

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

14848 Despido objetivo individual 111/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000888

N81291

Despido objetivo individual 111/2014

Sobre despido

Demandantes: Fernando Sánchez Ruiz, Edilma Valentina Benites Toala,
Alonso Rodrigo Martínez Carmona

Abogado: Andrés Otón Cavas

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Tapinta Selecta, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 111/2014
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D Fernando Sánchez Ruiz,
Edilma Valentina Benites Toala, Alonso Rodrigo Martínez Carmona contra Fondo
de Garantía Salarial, Tapinta Selecta,S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente
resolución:

Jdo. de lo Social n.º 1

Murcia

Sentencia: 385/2014

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp.
30011 Murcia

Tfno: 968-817089

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2014 0000888

N02700

Despido objetivo individual 111/2014

Sobre: Despido

Demandantes: Fernando Sánchez Ruiz, Edilma Valentina Benites Toala,
Alonso Rodrigo Martínez Carmona

Abogado: Andrés Otón Cavas

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Tapinta Selecta, S.L.

En Murcia, a once de septiembre de dos mil catorce.

D. Ramón Álvarez Laita Magistrado/a Juez del Jdo. de lo Social n.º 1 tras
haber visto el presente despido objetivo individual 111/2014 a instancia de D.
Fernando Sánchez Ruiz con D.N.I.:48694833S, Edilma Valentina Benites Toala
con N.I.E:X-6535208B, Alonso Rodrigo Martínez Carmona con D.N.I.:23032750K,
Mª Teresa Caldero Valera con D.N.I.:390034357E, asistidos todos por el letrado
D. Andrés Otón Cavas contra el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció

pese a estar legalmente citada y Tapinta Selecta, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada,

En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 385

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- D. Fernando Sánchez Ruiz, Edilma Valentina Benites Toala, Alonso Rodrigo Martínez Carmona y M.^a Teresa Caldero Valera presentó demanda en procedimiento de despido contra el Fondo de Garantía Salarial, y Tapinta Selecta, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Los trabajadores que se dirá con sus condiciones prestaron servicios para la empresa "Tapinta Selecta S.L.", en el centro de trabajo de Avda de Juan de Borbón Centro Comercial Thader, actividad de restauración, mediante explotación de la franquicia "Lizarrán". Que no era delegado de personal, sindical o miembro del Comité de Empresa. Los mismos son:

- D. Fernando Sánchez Ruiz, ayudante de camarero, salario 564,56 euros, antigüedad de 12 de octubre de 2012, quien realmente prestaba 20 horas semanales.

- Doña Edilma Valentina Benites Toala, cocinera, salario 1.124,48 euros, antigüedad de 24-03-2008.

- Doña Maria Teresa Caldero Valera, ayudante camarero, salario 456,54 euros.

- D. Alonso Rodrigo Martínez Carmona, camarero, salario 1.139,61 euros, antigüedad de 9-10-2009.

SEGUNDO.- Los trabajadores fueron despedidos el 30-1-2014, mediante una carta datada el 15-1-2014, que obra en autos y se da por reproducida. Ello en base a causas económicas que no constan, la empresa cerró el restaurante y no indemnizó a los trabajadores.

TERCERO.- La empresa debe a los mismos las siguientes cantidades por salarios de septiembre de 2013 a enero 2014.

- A D. Alonso Rodrigo Martínez Carmona ----- 5.135,10 euros.
- A Doña M.^a Teresa Caldero Varela ----- 340,56 euros.
- A Doña Edilma Valentina Benites Toala ----- 3.604,07 euros.
- A D. Fernando Sánchez Ruiz -----2.916,89 euros.

Fundamentos de derecho

Único.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fueron despedidos sin ser indemnizados, que la empresa cerro, que las causas no son ciertas. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión

que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye carta de despido, nomina, certificado de empresa de cada uno de los trabajadores). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL)., constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada documental. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). No proceden salarios de trámite al extinguirse la relación laboral con la fecha del despido. Si en cambio la condena al pago de los salarios debidos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por Don Fernando Sánchez Ruiz, doña Edilma Valentina Benites Toala, Maria Teresa Caldero Valera, y D. Alonso Rodrigo Martínez, contra la empresa Tapinta Selecta, S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su limites legales. Las cantidades objeto de condena son:

A don Fernando Sánchez Ruiz

Por indemnización ----- 816,68 euros.

Por salarios debidos ----- 2.916,89 euros.

A doña Edilma Valentina Benites Toala

Por indemnización ----- 8.955,79 euros.

Por salarios debidos ----- 3.604,07 euros.

A doña María Teresa Caldero Varela

Por indemnización ----- 153,14 euros.

Por salarios debidos ----- 340,56 euros.

A don Alonso Rodrigo Martínez Carmona

Por indemnización ----- 6.406,79 euros.

Por salarios debidos ----- 5.135,10 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0111-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapinta Selecta S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.